



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO No. DE 2019

Por el cual se reglamenta el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo: Pacto por Colombia, pacto por la equidad y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 2 de la Ley 643 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece el principio de la buena fe, la cual se presume frente a las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas y sobre las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, que deben estar gobernadas por dicho principio.

Que la Ley 643 de 2001 regula el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, cuyas facultades son exclusivas del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, actividad que se debe ejercer respetando el interés público y social y dando cumplimiento a los fines del arbitrio rentístico, el cual consiste en que los recursos sean destinados a favor de los servicios de salud.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, establece que los operadores de Juegos de Suerte y Azar Localizados que cumplan con las condiciones de conectividad y confiabilidad establecidos por la entidad administradora del monopolio pagarán a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) sobre los Ingresos brutos menos el monto de los premios pagados calculados sobre la totalidad de los elementos de juego autorizados en el contrato de concesión.

Que las máquinas electrónicas tragamonedas deben cumplir con la conectividad, en las condiciones que determine Coljuegos, para lo cual se permitió la gradualidad en la implementación de este mecanismo por parte de los operadores, de conformidad con lo previsto por el numeral 11 del artículo 2 del Decreto 1451 de 2015.

Que la entidad administradora del monopolio debe fijar las condiciones de confiabilidad, para lo cual es necesario establecer la gradualidad en la implementación de este mecanismo, de acuerdo con el estado actual del inventario que compone el parque de máquinas que operan en Colombia y con miras a lograr una confiabilidad que cumpla con los estándares internacionales, en el mediano plazo.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo: Pacto por Colombia, pacto por la equidad y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.”

Que la confiabilidad con estándares internacionales requiere de inversiones por parte de los operadores de juegos de suerte y azar; así como de la capacidad de los proveedores de bienes y servicios relacionados con la operación, con el fin de poner a disposición los elementos de juego; y de la concurrencia del sector financiero para otorgar condiciones que permitan la adquisición de los elementos de juego.

Que de acuerdo con el análisis realizado, el tiempo necesario para llegar a una confiabilidad con estándares internacionales requiere de un periodo no inferior a 10 años, siendo necesario establecer una gradualidad en la implementación de este mecanismo.

Que en el trámite del presente Decreto se dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con lo anterior,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese el artículo 2.7.5.10 al título 5 de la parte 7 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.7.5.10. Gradualidad de la confiabilidad. Para efectos de la aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, los operadores de juegos de suerte y azar localizados que cumplan las condiciones establecidas por Coljuegos para la conectividad y la confiabilidad del Sistema de Conexión en Línea, en la totalidad de máquinas electrónicas tragamonedas (MET) autorizadas en el contrato de concesión, deben liquidar mensualmente con la tarifa prevista en el mencionado artículo.

Cuando alguna de las MET autorizadas en el contrato de concesión no cumpla las anteriores condiciones, la totalidad de MET se deben liquidar con las tarifas previstas en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001.

Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, Coljuegos establecerá las condiciones de confiabilidad de las MET, que serán verificadas dos años después de su expedición; los operadores que cumplan las condiciones, de acuerdo a la gradualidad, las etapas y plazos definidas por la entidad administradora del monopolio para llegar a los estándares internacionales, pagarán las tarifas previstas en el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, los que no cumplan las condiciones de la etapa respectiva pagarán las tarifas del artículo 34 de la Ley 643 de 2001.

Coljuegos expedirá las condiciones de conectividad y confiabilidad de los demás elementos de juegos localizados, para lo cual establecerá la gradualidad en la implementación de estos mecanismos por parte de los operadores. Los operadores que cumplan las condiciones, de acuerdo a la gradualidad, las etapas y plazos definidas por la entidad administradora del monopolio para llegar a los estándares internacionales, pagarán las tarifas previstas en el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, los que no cumplan las condiciones de la etapa respectiva pagarán las tarifas del artículo 34 de la Ley 643 de 2001.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo: Pacto por Colombia, pacto por la equidad y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.”

Parágrafo. Coljuegos expedirá las condiciones para elaborar la liquidación sugerida; en todo caso, no se podrán hacer liquidaciones de derechos de explotación con valores negativos, en concordancia con lo previsto en el artículo 336 de la Constitución Política.”

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del 1 de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

JUSTIFICACIÓN

Proyecto de Decreto

Por el cual se reglamenta el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo: Pacto por Colombia, pacto por la equidad y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

Por mandato de la ley del régimen propio, la operación de juegos de suerte y azar localizados se realiza a través de contratos de concesión suscritos por los particulares con la entidad administradora del monopolio, en cuyas cláusulas se encuentran incorporadas las leyes y normas vigentes al momento de la celebración del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887.

Ahora bien, el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", establece que los operadores de Juegos de Suerte y Azar Localizados pagarán a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados calculados sobre la totalidad de los elementos de juego autorizados en el contrato de concesión, siempre que cumplan con las condiciones de conectividad y confiabilidad establecidos por la entidad administradora del monopolio.

Ahora bien, revisado el texto normativo, se verificó que la Ley del Plan Nacional de Desarrollo no derogó el artículo 34 de la Ley 643 de 2001, ni autorizó la aplicación de la nueva norma a los contratos en ejecución, es decir aquellos que fueron firmados y perfeccionados con anterioridad a su entrada en vigencia, que ocurrió el 25 de mayo de 2019.

Como se desprende de la lectura de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, el Congreso condicionó la aplicación de la tarifa del artículo 59 mencionado, al cumplimiento de las condiciones de conectividad y confiabilidad definidas por Coljuegos.

Bajo el marco expuesto, es necesario e indispensable reglamentar el artículo 59 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, con el fin de establecer la gradualidad en la implementación de la confiabilidad, tal y como se previó por parte del Gobierno nacional para la implementación de la conectividad por parte de los operadores, lo cual está previsto en el inciso final del numeral 11 del artículo 2 del Decreto 1451 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, la norma propuesta permite a la entidad administradora del monopolio, fijar la gradualidad en la implementación de las condiciones de confiabilidad, toda vez que se debe partir del inventario que compone el parque de máquinas y elementos que actualmente se encuentran autorizados y operando en Colombia, con el fin de identificar las condiciones que les son aplicables y llegar al cumplimiento de los

estándares internacionales.

Lo anterior, requiere de inversiones por parte de los operadores de juegos de suerte y azar; de la capacidad de los proveedores de bienes y servicios relacionados con la operación, con el fin de poner a disposición los elementos de juego; y del sector financiero para otorgar condiciones que permitan la adquisición de los elementos, lo cual se prevé en un periodo mínimo de 10 años.

Así las cosas, es necesario que la entidad administradora del monopolio defina las condiciones de confiabilidad de los elementos de juego por etapas, con el propósito de asegurar que la implementación del mecanismo sea adecuado y proporcional, de cara a lo previsto en la Ley 1955 de 2019, que buscan ampliar la base de elementos, modernizar el parque de máquinas, combatir la operación ilegal y fomentar la profesionalización de la industria de los juegos.

Así mismo, se faculta a Coljuegos para establecer las condiciones de conectividad y confiabilidad de los demás elementos de juegos localizados, para lo cual establecerá la gradualidad en la implementación de estos mecanismos por parte de los operadores.

Finalmente, el proyecto prevé que Coljuegos elabore la liquidación sugerida, la cual constituye una fuente de información para los operadores, quienes son los responsables de realizar la declaración, liquidación y pago, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 643 de 2001. Así las cosas, es necesario establecer reglas claras frente a la liquidación de los derechos de explotación, para que no puedan generarse valores negativos, toda vez que la explotación del monopolio debe tener siempre una contraprestación por la operación, en concordancia con lo previsto en el artículo 336 de la Constitución Política.

2. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.

El decreto aplica para los operadores de juegos de suerte y azar localizados y para Coljuegos, como entidad administradora del monopolio de los juegos de suerte y azar.

3. Viabilidad jurídica.

Las facultades reglamentarias del Presidente de la República, previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política se encuentran vigentes, así como la facultad reglamentaria que se otorga al Gobierno nacional en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 643 de 2001.

La norma reglamentada corresponde al artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo: Pacto por Colombia, pacto por la equidad, la cual se encuentra vigente.

El proyecto adiciona un artículo al Libro 2. Régimen Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, Parte 7. Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar, Título 5. Juegos de Suerte y Azar Localizados del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, el cual se encuentra vigente.

Finalmente, se precisa que no se evidenció la existencia de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto propuesto.

4. Impacto económico.

Coljuegos realizó el análisis del impacto económico que se podría generar con la reglamentación propuesta, encontrando que el escenario en el cual se genera el nivel más alto en la afectación del recaudo en juegos localizados, podría estar en un rango entre el 44% y 50% anual, pasando de \$345.000 millones a un valor que podría oscilar entre \$195.000 millones y \$172.000 millones; es decir que se pasaría de un ingreso promedio mensual de \$29.000 millones a un promedio mensual de \$14.000 millones.

Vale la pena precisar que dicho resultado parte de los siguientes supuestos:

- Se mantiene de manera constante el número promedio de elementos y su nivel de ventas, es decir no aumenta ni disminuye el número de máquinas, dado que no existe un estudio que permita determinar el número de elementos que ingresarían ni el periodo de tiempo en el cual se pueda proyectar el ingreso de los mismos.
- La observación de datos tomada para medir el impacto, corresponde a la información mensual de ventas y derechos de explotación pagados por contratos desde enero del 2018 al corte de julio del 2019.
- Se toman en cuenta el ingreso neto (Ingreso total, menos salidas, menos premios) de la sumatoria de todos los elementos de juego por contrato, para un total de 333 contratos en promedio, equivalentes a 83.700 máquinas electrónicas tragamonedas, para el mismo periodo mencionado en el ítem anterior.
- Acorde con el parágrafo 4 del proyecto de reglamento "*no se podrán hacer liquidaciones de derechos de explotación con valores negativos*" en los casos en que la sumatoria del total de elementos por contrato sea negativo, se cuenta como una liquidación en 0.
- Se aplicó el procedimiento de liquidación actual, el cual tiene controles para verificar la calidad de la información y elimina los datos atípicos que pueden generar distorsiones en la liquidación.

5. Disponibilidad presupuestal.

Teniendo en cuenta que la explotación del monopolio en juegos localizados se realiza a través de contratos de concesión que generan una contraprestación para el Estado, específicamente el pago de Derechos de Explotación con destinación exclusiva para los servicios de Salud, no se requiere de disponibilidad presupuestal.

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

No se evidencia que la expedición del acto pueda tener impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. Requisitos de consulta y publicidad.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017, referente a la publicidad de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República, con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del Presidente de la República deberán publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web del Ministerio o departamento administrativo que los lidere.

Cordial saludo,

ROSA MARÍA MUÑOZ

Vicepresidente de Desarrollo Comercial
Coljuegos

KATERINE GRIMALDOS

Vicepresidente de Desarrollo Organizacional
Coljuegos

Revisó: Iván Darío Rodríguez. Gerente Financiero
Humberto Ramírez. Profesional Especializado 2 GSC.